



Bogotá, D.C.

Señor (a)

JOSE MANUEL SALAZAR VELASQUEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 28/06/16 RADICADO: 2016-EE-081211 Fol: 1 Anex: 1

Destino: JOSE MANUEL SALAZAR VELASQUEZ

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Código: A-FM-AC-AA-00-31

#### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO:

Resolución 9994 DE 20 DE MAYO DE 2016

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO:

JOSE MANUEL SALAZAR VELASQUEZ

DIRECCIÓN:

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016, remito al Señor (a): JOSE MANUEL SALAZAR VELASQUEZ, copia de la Resolución 9994 DE 20 DE MAYO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ

Asesora Secrétaría Géneral Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda Preparó: Manmoreno Anexo lo anunciado (1 folios)

Fecha de creación: 20/05/2013

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

09994

20 MAY 2016

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la y la Resolución No 8624 del 02 de mayo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que JOSÉ MANUEL SALAZAR VELÁSQUEZ, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 051910659, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, otorgado el 12 de octubre de 2007, por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2015-ER-108160/60747.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, norma vigente al momento de la radicación de la presente solicitud, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera...".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

## "2. ASPECTOS ACADÉMICOS:

El convalidante es ciudadano venezolano, médico egresado de la Universidad de Oriente en Venezuela, convalidado por el MEN, quien solicita convalidación del título de Especialista en Cirugía General, otorgado por la Universidad de Oriente, Cumaná-Venezuela el 12 de octubre de 2007. Allega copia del título obtenido, plan de estudios, certificado de calificaciones el que obtiene un promedio de 8.74/10 y da cuenta de un programa de 3 años de duración bajo la modalidad de residencia, cursados en el hospital Universitario Ruíz y Páez, así como el certificado de récord quirúrgico, (sin anexar los procedimientos e intervenciones quirúrgicas realizadas). Anexa título de Especialista en Mastología que no se tiene en cuenta para esta convalidación.

# 3. CONCEPTO TÉCNICO:

No convalidar.

#### Argumentación:

En Colombia los programas de Especialización en Cirugía General tienen una duración de 4 años, lo que permite desarrollar habilidades y competencias necesarias para ejercer dicha especialidad. Lo cursado por el convalidante es inferior en tiempo y contenidos a los programas ofrecidos en Colombia."

Que del concepto emitido por el evaluador, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, se le corrió traslado al convalidante para que fijara su posición frente al mismo mediante radicado 2015-EE-125699.

Que el convalidante se pronuncia sobre el concepto emitido, argumentando su experiencia como cirujano general y sus habilidades para desempeñarse como tal, adjunta documentación adicional, como récord quirúrgico, constancia de reciprocidad y certificado deontológico expedidos por el Colegio de Médicos del Estado de Bolívar, entre otros.

Una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, emitió concepto académico definitivo desfavorable, en los siguientes términos:

#### "2. ASPECTOS ACADÉMICOS:

El convalidante es ciudadano venezolano, con título de Médico egresado de la Universidad del Oriente en Venezuela, convalidado por el MEN, quien solicita convalidación del título de especialista en Cirugía General, otorgado por la Pontificia Universidad de Oriente, Cumaná - Venezuela, el 12 de octubre de 2007. Allega copia del título obtenido, plan de estudios, certificado de calificaciones en el que obtiene un promedio de 8.74/10 y da cuenta de un programa de 3 años de duración bajo la modalidad de residencia, cursados en el Hospital Universitario Ruiz y Páez, así como el certificado de record quirúrgico (sin anexar los procedimientos e intervenciones quirúrgicas realizadas). Anexa título de Especialista en Mastología que no se tiene en cuenta para esta convalidación.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JOSÉ MANUEL SALAZAR VELÁSOUEZ.

Con fecha 29 de julio de 2015 la sala de CONACES conceptuó No Convalidar, argumentando que Colombia los programas de especialización en Cirugía General tienen una duración de 4 años, lo que permite desarrollar habilidades y competencias necesarias para ejercer dicha especialidad. Lo cursado por el convalidante es inferior en tiempos y contenidos a los programas ofrecidos en Colombia.

En comunicación del convalidante manifiesta que... [La duración en tiempo de los programas colombianos, si bien es cierto denotan una duración temporal mayor no necesariamente, eso se refleja en mayores y mejores habilidades y competencias para el ejercicio de la profesión. En Venezuela aunque parezca increíble la menor duración del posgrado se acompaña del triple y en algunos casos hasta el quíntuple de horas asistenciales y quirúrgicas, esto se debe que en nuestro centro de salud hay una menor cantidad de plazas de residencias médicas para atender hospitales en su mayoría tipo IV que superan las 300 camas de hospitalización, así nuestros casos quirúrgicos de emergencia son mayores si se les compara a los realizados en cursos en Colombia por el tema de la inseguridad que cobra víctimas a cada instante y obliga a horas continuas de actividad quirúrgicas de emergencia en manos de un solo equipo de guardias de hasta 72 horas seguidas conduciendo a una increíble oportunidad de formación y práctica quirúrgica que supera ampliamente las horas de quirófano en un residente promedio de los curos de mayor duración en su país pueda conseguir, este comentario puede verificarse perfectamente con las sociedades científicas y médicas especializadas en su nación y dar cuenta que es una afirmación cierta que sólo sirve para demostrar la relatividad de las competencias y habilidades logradas y no tener para ello sólo el teórico mayor tiempo de duración pero no de procedimientos ni de horas quirúrgicas con las que egresa un especialista en uno u otro programa académicol

El convalidante aporta información complementaria de carácter académico consistente en un certificado de record quirúrgico donde se evidencian 535 procedimientos, sin especificar en qué condición actúo, ya sea como cirujano principal, primer ayudante o segundo ayudante.

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

No Convalidar

#### 4. ARGUMENTACIÓN

En Colombia los programas de especialización en Cirugía General tienen una duración de 4 años, lo que permite desarrollar habilidades y competencias necesarias para ejercer dicha especialidad. Lo cursado por el convalidante es inferior en tiempos y contenidos a los programas ofrecidos en Colombia.

De igual manera en el record quirúrgico allegado por el convalidante se evidencia que el 45% de los procedimientos corresponden a Herniorrafías Inquinales, Apendicectomía y Herniorrafías Umbilicales. No se evidencia la ejecución de los siguientes procedimientos: Varicectomía, Amputaciones, Ventana pericárdica, Gastrectomía, Gastrostomía, Esplenectomía entre otros procedimientos, que son considerados como obligatorios para la formación del especialista en Cirugía General en Colombia.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, otorgado el 12 de octubre de 2007, por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, VENEZUELA, a JOSÉ MANUEL SALAZAR VELÁSQUEZ, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 051910659.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

20 MAY 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

CY CAÑON SUAVI

Proyectó: EARIAS- 06 de mayo de 2016 Revisó: JHLOPEZ - Coordinador del Grupo de Convalidaciones.